

INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, Córdoba, 19 de mayo de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, levantamiento de medidas y archivo del expediente, coadyuvado por los demandantes y el demandado. Igualmente doy cuenta a usted respecto de una liquidación de crédito que se había dado en traslado, la cual está pendiente de aprobar o modificar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GENNY GONZALEZ GALEANO C.C. N°50.896.949
CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALEZ C.C. N° 1.007.682.790
CARLOS MARIO LOPEZ GONZALEZ REPRESENTADO POR
DAVID LOPEZ MADRID C.C. N° 7.376.444
APODERADO: MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO C.C. N°7.382.939
DEMANDADO: RUBER ROMERO PADILLA C.C. N°7.380.030
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2016-00158-00

Presenta el doctor MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por los demandantes y el demandado un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas. Igualmente, el demandado manifiesta que acepta los valores presentados en dicha liquidación y que acepta que adeuda a los demandados la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.130.724.00) y que de haber retenido este valor se le cancele la obligación a los demandantes con los depósitos que se encuentren en el despacho, y se le entreguen al apoderado de estos.

Teniendo en cuenta la manifestación del demandado de que acepta el valor presentado en la liquidación del crédito por la parte demandante, el despacho aceptará esta determinación y procederá aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Analizada por el despacho la solicitud presentada, se advierte que la parte demandante inicialmente señora GENNY GONZALEZ GALEANO, falleció y que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022 se admitió “al señor CRISTIAN DAVID LOPEZ GONZALES, como SUCESOR PROCESAL de la señora GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D), y al menor CARLOS MARIO LOPEZ GONZALES, representado legalmente por su padre DAVID MANUEL LOPEZ MADRID, en su carácter de parte demandante dentro del presente asunto en el estado en que se halle en el momento de su intervención como lo establece el artículo 70 del C.G.P.”

En el mismo auto de la fecha antes citada en su numeral 5° se niega la entrega de los depósitos judiciales solicitados en aquella oportunidad por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído al considerar que “Siendo ello así, deberán los herederos de la señora GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D), adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber al funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este Juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se deben entregar los respectivos dineros.”

Revisado el expediente digital se advierte que no hay constancia de que se haya realizado proceso de sucesión alguno de la causante, señora GENNY GONZALEZ GALEANO (Q.E.P.D) en la que haya finalizado por la adjudicación de los bienes de ésta a sus herederos; razón por la cual el despacho negará la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a cargo de este proceso hasta tanto se acredite lo anterior y como consecuencia, la negación de la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito corregida por la parte demandante, y que fue dada en traslado por el despacho teniendo en cuenta que esta es aceptada por la parte demandada hasta en la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.130.724.00).

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitado por las partes por las consideraciones anteriormente anotadas.

TERCERO: Requerir a las partes en atención a la negación de la entrega de títulos para que se ratifiquen en la decisión de la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af695b776f5e84e6679729c8d2aa4601aa582b6df15ed5c0f0996d919c24bbbd
Documento firmado electrónicamente en 19-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>